

18187 *ORDEN de 8 de junio de 1987 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para el perfeccionamiento de una central hortofrutícola, en Benifayó (Valencia), promovido por la Sociedad Cooperativa Hortofrutícola y Caja Rural (COHOCA), APA número 79.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa Hortofrutícola y Caja Rural (COHOCA), APA número 79 (CIF número F-46051025), para perfeccionar una central hortofrutícola establecida en Benifayó (Valencia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y Decreto 1951/1973, de 26 de julio (APA), y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, el perfeccionamiento de referencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Decreto 1951/1973, de 26 de julio (APA).

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto a efectos de concesión de beneficios de 37.363.380 pesetas.

Cuatro.-Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1987, programa 822-A, Comercialización, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 7.472.676 pesetas.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1987, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

18188 *ORDEN de 8 de junio de 1987 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por «Mercasevilla, Sociedad Anónima», en Sevilla, capital, y se aprueba su proyecto.*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Empresa «Mercasevilla, Sociedad Anónima» (CIF A-41018623), para instalar un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Sevilla, capital, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, Orden de 16 de septiembre de 1983 y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Sevilla, capital, de la que es titular la Empresa «Mercasevilla, Sociedad Anónima», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, Orden de 16 de septiembre de 1983.

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a expropiación forzosa y derechos arancelarios que no han sido solicitados.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de 57.191.598 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.-Asignar para dicha instalación una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo la cantidad de 11.438.319 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.822-A.771 (programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria).

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 1 de diciembre de 1987, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

18189 *ORDEN de 8 de junio de 1987 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para perfeccionar una central hortofrutícola establecida en Serós (Lérida), promovida por la Empresa Sociedad Agraria de Transformación número 3.814 (Serós-Fruits) APA número 13.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 3.814 (Serós-Fruits) APA número 13 (CIF F-25008749), para perfeccionar una central hortofrutícola establecida en Serós (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y Decreto 1951/1973, de 26 de julio (APA), y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, el perfeccionamiento de referencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Decreto 1951/1973, de 26 de julio (APA).

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a expropiación forzosa que no han sido solicitados.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto a efectos de concesión de beneficios de 16.517.181 pesetas.

Cuatro.-Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1987, programa 822-A, Comercialización, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 3.303.436 pesetas.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1987, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o